

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

18594 *ORDEN de 29 de junio de 1988 por la que se aprueba la escisión del Ramo de Vida de la Entidad «La Previsora Hispalense, Sociedad Anónima» (C-151), la fusión de este Ramo con el total patrimonio de la Entidad «L'Abeille Paix Vie» (E-92), que se disuelve, y la creación de una nueva Entidad denominada «L'Abeille Previsora, Sociedad Anónima de Seguros sobre la Vida» (C-632).*

Ilmo. Sr.: Con fecha 23 de marzo de 1987 «LA Previsora Hispalense, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», y la Delegación para España de «L'Abeille Paix Vie» han solicitado la probación del proyecto de constitución de una Entidad aseguradora mediante la aportación del patrimonio correspondiente al Ramo de Vida de la primera y de la totalidad de patrimonio de la segunda que se disolverá sin liquidación. Ello supondrá la cancelación de la autorización para operar en el mencionado Ramo de Vida y la cancelación de la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Delegación en España de «L'Abeille Paix Vie».

Vista la documentación aportada al efecto, los informes favorables de los servicios correspondientes de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Aprobar la escisión del Ramo de Vida de la Entidad «La Previsora Hispalense, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», con aportación de su patrimonio a la constitución de una nueva Entidad y cancelar la autorización en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

2. Aprobar la disolución sin liquidación de la Delegación para España de la Entidad «L'Abeille Paix Vie» con aportación de la totalidad de su patrimonio a la constitución de una nueva entidad y declarar su extinción y la subsiguiente cancelación de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

3. Aprobar la constitución e inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la nueva Entidad «L'Abeille Previsora, Sociedad Anónima de Seguros sobre la Vida», autorizándole para operar en el Ramo de Vida, modalidad seguro temporal renovable, aprobándole al propio tiempo condiciones generales para los Seguros sobre la Vida, condiciones especiales del Seguro Temporal Renovable Anual, Condiciones especiales de los seguros complementarios de: Exención de pago de primas, Invalidez absoluta y permanente por cualquier causa, Invalidez por accidente, Invalidez por accidente de circulación, Muerte por accidente, Muerte por accidente de circulación. Cláusula de cobertura de Riesgos Extraordinarios, Condiciones particulares, así como bases técnicas, tarifas y plan financiero del ramo citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

18595 *ORDEN de 29 de junio de 1988 por la que se autoriza la inscripción de la Entidad «Seguros Calas, Sociedad Anónima» (C-633), en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y se autoriza para operar en los ramos 7, 8, 9, 13 y 16 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987.*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Seguros Calas, Sociedad Anónima», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984 sobre Ordenación del Seguro Privado, así como autorización para operar en los Ramos de Mercancías Transportadas, Incendios y Eventos de la Naturaleza, Otros Daños a los Bienes, Responsabilidad Civil General y Pérdidas Pecuniarias diversas, 7, 8, 9, 13 y 16 de la clasificación establecida en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado, aprobándole al propio tiempo Estatutos sociales, base técnica, tarifa, plan financiero, condiciones generales, particulares y cláusulas especiales del seguro de Responsabilidad Civil que son las siguientes:

- De Empresas de transportes.
- De maquinaria de construcción.
- De Empresas de construcción.
- De hospitales, clínicas, sanatorios.
- De garajes, talleres de reparación de vehículos a motor, estaciones de servicio y aparcamientos.
- Patronal.
- De Empresas de servicios.
- Empresas.
- Productos.

Base técnica y tarifa del Seguro de Incendios, Riesgos Sencillos y Riesgos Industriales, condiciones generales, particulares, especiales y cláusulas especiales del Seguro de Incendios.

Base técnica, tarifa y plan financiero del Seguro de Avería de Maquinaria, condiciones generales, particulares y especiales del Seguro de Avería de Maquinaria.

Base técnica, tarifa y plan financiero, condiciones generales, particulares y especiales del Seguro de Pérdida de Beneficios a consecuencia de Incendios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

18596 *ORDEN de 4 de julio de 1988 de disolución de oficio, revocación de la autorización administrativa e intervención en la liquidación de la Entidad «Internacional Sanitaria, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Por escrito de fecha 22 de febrero de 1986 la Entidad «Internacional Sanitaria, Sociedad Anónima», comunicó a la Dirección General de Seguros haber adoptado el acuerdo de disolución en Junta general celebrada el 10 de febrero del mismo año, sin haber acreditado posteriormente la elevación a escritura pública de dicho acuerdo ni su consiguiente inscripción en el Registro Mercantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas, y sin haber tampoco acreditado el cumplimiento de los requisitos de publicidad de la disolución y nombramiento de liquidadores exigidos por los artículos 90 y siguientes del Real Decreto 2615/1985, de 1 de agosto. Por otra parte, en las actuaciones inspectoras llevadas a cabo en la Entidad, se ha comprobado que ésta no realiza actividad alguna en el domicilio social comunicado al Ministerio de Economía y Hacienda.

En mérito de lo expuesto, y de los antecedentes que obran en el expediente abierto a la entidad, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Disolver de oficio a la Entidad «Internacional Sanitaria, Sociedad Anónima», en aplicación de lo dispuesto en las letras b), c), d) y g) del artículo 30.1 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, al haberse acreditado que la inactividad de sus órganos sociales hace imposible su funcionamiento e impide, de manera manifiesta, el cumplimiento de su fin social; que sus pérdidas acumuladas no regularizadas con cargo a reservas patrimoniales y a reservas patrimoniales disponibles superan el 50 por 100 del capital social desembolsado, y que ha cedido totalmente su cartera de seguros.

Segundo.-Revocar la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora a la Entidad citada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1, b), y 29.1, f), de la mencionada Ley.

Tercero.-Intervenir la liquidación de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 98.1 del Real Decreto 1248/1985, de 1 de agosto, a cuyo fin se nombra Interventor del Estado en la liquidación al Inspector de Finanzas del Estado don José Luis Maestro Martínez.

Madrid, 4 de julio de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.